

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.6425/2022

Sujeto Obligado:  
Secretaría de Seguridad Ciudadana  
Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la parte recurrente?



Oficios, acciones que tomo la titular, el procurador fiscal sobre la denuncia recibida a estos por la evasión fiscal de Total Parts e integra arrenda, del pago de todas las tenencias de todos los vehículos rentados para patrullas en la policía capitalina, copia de los oficios enviados al OIC dela policía capitalina y a la FGJCDMX donde informaron que las patrullas rentadas, si pagan tenencia y en su caso contrario entregar los pagos de las 1850, patrullas de 2019 a la fecha, las 310 nuevas retadas y las 200 nuevas rentadas, fecha pagada y montos pagados. Incluir alcaldía Cuajimalpa y MH

Por la incompetencia del Sujeto Obligado y la no entrega de la información.



¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras Clave:

Oficios, Acciones, Denuncia, Evasión, Tenencias, Rentados, Patrullas, Competencia.

**ÍNDICE**

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	6
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	9
5. Síntesis de agravios	11
6. Estudio de agravios	12
<b>III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN</b>	23
<b>IV. RESUELVE</b>	25

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Secretaría</b>	Secretaría de Seguridad Ciudadana



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.6425/2022**

**SUJETO OBLIGADO:  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a dieciocho de enero de dos mil veintitrés.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6425/2022**, interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. El veintiocho de octubre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090163422002474, a través de la cual solicitó lo siguiente:

*“Se les solicita los oficios y acciones que tomo la titular, el procurador fiscal sobre la denuncia recibida a estos por la evasión fiscal de Total Parts e integra arrenda, del pago de todas las tenencias de todos los vehículos rentados para patrullas en la policía capitalina, copia de los oficios enviados al OIC dela policía capitalina y a*

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Karla Correa Torres.

*la FGJCDMX donde informaron que las patrullas rentadas, si pagan tenencia y en su caso contrario entregar los pagos de las 1850, patrullas de 2019 a la fecha, las 310 nuevas retadas y las 200 nuevas rentadas, fecha pagada y montos pagados. Incluir alcaldía Cuajimalpa y MH” (Sic)*

2. El veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta:

A. La Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Arrendamiento, hizo del conocimiento lo siguiente:

“ ...

**RESPUESTA:**

*Respecto a ‘pago de todas las tenencias de todos los vehículos rentados para patrullas en la policía capitalina’, se hace de su conocimiento que, de acuerdo a las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Secretaría, lo solicitado por el ciudadano no es del ámbito de competencia de esta Dirección a mi cargo, toda vez que éstos son propiedad de las mencionadas empresas. Cabe mencionar que, de acuerdo a lo pactado, durante la vigencia de las contrataciones, los servicios asociados al arrendamiento (tales como: impuestos, derechos, permisos, placas, multas entre otros) son responsabilidad del arrendador.*

*Por lo que corresponde a los demás requerimientos de la presente solicitud, se hace de su conocimiento que, de acuerdo a las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Secretaría, lo solicitado por el ciudadano no es del ámbito de competencia de esta Dirección a mi cargo, se sugiere orientar lo correspondiente de la siguiente manera:*

*‘copia de los oficios enviados al OIC de la policía capitalina y a la FGJCDMX donde informaron que las patrullas rentadas, si pagan tenencia y en su caso contrario entregar los pagos de las 1850, patrullas de 2019 a la fecha..., Incluir alcaldía Cuajimalpa y MH’, a la Dirección de Transportes, al Órgano Interno de Control de esta Secretaría, a las alcaldías Cuajimalpa y Miguel Hidalgo y a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, respectivamente.*

*Respecto a ‘se les solicita los oficios y acciones que tomo la titular, el procurador fiscal sobre la denuncia recibida a estos por la evasión fiscal de Total Parts e*

*integra arrenda, del pago de todas las tenencias de todos los vehículos rentados para patrullas en la policía capitalina’, hago de su conocimiento, que, por parte de esta Dirección a mi cargo, se aprecia que el particular no pretende acceder a información pública preexistente, contenida en algún documento ‘impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, que este Sujeto Obligado tenga la obligación de generar, administrar, obtener, adquirir transformar o poseer en virtud del ejercicio de las facultades, funciones, competencias concedidos por la Ley; toda vez que de la lectura integral a la afirmación antes citada, se observa que el particular, pretende obtener un pronunciamiento por parte de este Sujeto Obligado respecto de un caso en concreto; en el que busca se emita un pronunciamiento categórico sobre un supuesto; lo cual permite determinar que su requerimiento constituye en estricto sentido, una afirmación de índole subjetivo, sin que se desprenda de un soporte documental que justifique el sentido de dicho pronunciamiento.*

*Por tal motivo, es evidente que lo requerido no corresponde a una solicitud de acceso a la información pública, puesto que, a través de la misma, no se pretende obtener la entrega de información generada, administrada o en posesión de este Sujeto Obligado, por lo que ésta área a mi cargo se encuentra imposibilitada de dar atención a lo requerido en dicho punto.” (Sic)*

B. La Dirección de Transportes, hizo del conocimiento lo siguiente:

“... ”

*En atención a su solicitud..., no es competencia de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana girar oficios y acciones que tomo la Titular, el Procurador Fiscal sobre la denuncia recibida por la evasión fiscal de la Empresa Total Parts and Comoponents, S.A. de C.V. c Integra Arrenda, S.A. de C.V. SOFOM, E.N.R., por lo que, bajo el Principio de Máxima Publicidad, se sugiere sea canalizada su solicitud a la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, al Órgano de Control Interno y la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, instancias que podrían atender su solicitud.*

...” (Sic)

3. El veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, por medio del cual se inconformó de lo siguiente:

*“La policía capitalina rento 1850 mas 810 patrullas a Total Parts e Integra Arrenda, para recibirlas estas patrullas fueron entregadas con tarjeta de circulación, placas,*

*tenencias y verificaciones, las empresas citadas no pueden tramitar placas para patrullas, ni en la SSC, ni en SEMOVI por lo tanto tienen toda la documentación solicitada y es su responsabilidad pedirla a la empresa por ser requisito del contrato y el OIC de la SSC envió oficios a la SSP sobre los fraudes de estas empresas por ende tienen lo solicitado” (Sic)*

4. El veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó un plazo máximo de siete días hábiles a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

5. El catorce de diciembre de dos mil veintidós, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los defendió la legalidad de su respuesta.

6. El nueve de enero de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## **II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós al diez de enero de dos mil veintitrés, lo anterior, descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como veintinueve, treinta de noviembre, del primero al nueve de diciembre de dos mil veintidós, del veintitrés de diciembre de dos mil veintidós al cinco de enero de dos mil veintitrés.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el veinticuatro de noviembre, esto es, al primer día hábil del plazo otorgado.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

#### **CUARTO. Cuestión Previa:**

**a) Solicitud de Información.** La parte recurrente solicitó los oficios y acciones que tomó la titular, el procurador fiscal sobre la denuncia recibida a estos por la evasión fiscal de Total Parts e integra arrenda, del pago de todas las tenencias de todos los vehículos rentados para patrullas en la policía capitalina. Copia de los oficios enviados al OIC de la policía capitalina y a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México donde informaron que las patrullas rentadas, si pagan tenencia y en su caso contrario entregar los pagos de las 1850, patrullas de 2019 a la fecha, las 310 nuevas retadas y las 200 nuevas rentadas, fecha pagada y montos pagados. Incluir la Alcaldía Cuajimalpa y la Alcaldía Miguel Hidalgo.

**b) Respuesta.** El Sujeto Obligado hizo del conocimiento las respuestas de la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Arrendamiento y de la Dirección de Transportes, a través de las que se informó a la parte recurrente lo siguiente:

#### **Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Arrendamiento**

Respecto a “pago de todas las tenencias de todos los vehículos rentados para patrullas en la policía capitalina”, indicó que, de acuerdo con las funciones establecidas en el Manual Administrativo de la Secretaría, lo solicitado no es del

ámbito de su competencia, toda vez que éstos son propiedad de las mencionadas empresas, indicando que, de acuerdo con lo pactado, durante la vigencia de las contrataciones, los servicios asociados al arrendamiento (tales como: impuestos, derechos, permisos, placas, multas entre otros) son responsabilidad del arrendador.

Por lo que corresponde a los demás requerimientos, hizo saber que, de acuerdo con las funciones establecidas en el Manual Administrativo de la Secretaría, lo solicitado no es del ámbito de su competencia y sugirió orientar a la Dirección de Transportes, al Órgano Interno de Control de esa Secretaría, a las Alcaldías Cuajimalpa y Miguel Hidalgo y a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, respectivamente.

Respecto a “se les solicita los oficios y acciones que tomo la titular, el procurador fiscal sobre la denuncia recibida a estos por la evasión fiscal de Total Parts e integra arrenda, del pago de todas las tenencias de todos los vehículos rentados para patrullas en la policía capitalina”, señaló que la parte recurrente no pretende acceder a información pública preexistente, contenida en algún documento impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, que tenga la obligación de generar, administrar, obtener, adquirir transformar o poseer en virtud del ejercicio de las facultades, funciones, competencias concedidos por la Ley; toda vez que, observa que la pretensión es obtener un pronunciamiento por respecto de un caso en concreto; en el que busca se emita un pronunciamiento categórico sobre un supuesto; lo cual permite determinar que el requerimiento constituye en estricto sentido, una afirmación de índole subjetivo, sin que se desprenda de un soporte documental que justifique el sentido de dicho

pronunciamiento. Por tal motivo, esa área manifestó su imposibilidad para dar atención a lo requerido en dicho punto.

### **Dirección de Transportes**

Indicó que no es competencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana girar oficios y acciones que tomó la Titular, el Procurador Fiscal sobre la denuncia recibida por la evasión fiscal de la Empresa Total Parts and Comoponents, S.A. de C.V. Integra Arrenda, S.A. de C.V. SOFOM, E.N.R., por lo que, bajo el Principio de Máxima Publicidad, sugirió sea canalizada la solicitud a la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, al Órgano de Control Interno y la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, instancias que podrían atender la solicitud.

**c) Manifestaciones.** El Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

**QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente.** Al interponer el presente medio de impugnación la parte recurrente hizo valer como **inconformidad** que el Sujeto Obligado detenta la información solicitada, toda vez que, a su decir, la policía capitalina rentó 1850 más 810 patrullas a Total Parts e Integra Arrenda y que para recibirlas estas patrullas fueron entregadas con tarjeta de circulación, placas, tenencias y verificaciones, y que las empresas citadas no pueden tramitar placas para patrullas, ni la Secretaría, ni la Secretaría de Movilidad, por lo tanto tienen toda la documentación solicitada y es su responsabilidad pedirla a la empresa por ser requisito del contrato y el OIC de la Secretaría envió oficios a la SSP sobre los fraudes de estas empresas.

**SEXTO. Estudio del agravio.** Al tenor del agravio hecho valer cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos, garantizando la búsqueda de la información requerida de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que determina:

**Artículo 211.** *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Expuesta la normatividad que debe regir el actuar del Sujeto Obligado al dar respuesta a una solicitud de acceso a la información, lo procedente es dilucidar si su respuesta satisface o no el interés de la parte recurrente, para lo cual se analizará cada parte de la solicitud de la siguiente manera:

**Parte 1:** *“Se les solicita los oficios y acciones que tomo la titular, el procurador fiscal sobre la denuncia recibida a estos por la evasión fiscal de Total Parts e integra arrenda, ...” (Sic)*

Sobre esta parte, el Sujeto Obligado indicó lo siguiente:

- Que la parte recurrente no pretende acceder a información pública preexistente, contenida en algún documento impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, que tenga la obligación de generar, administrar, obtener, adquirir transformar o poseer en virtud del ejercicio de las facultades, funciones, competencias; toda vez que, observa que la

pretensión es obtener un pronunciamiento respecto de un caso en concreto.

- Que no es competencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana girar oficios y acciones que tomó la Titular, el Procurador Fiscal sobre la denuncia recibida por la evasión fiscal de la Empresa Total Parts and Components, S.A. de C.V. Integra Arrenda, S.A. de C.V. SOFOM, E.N.R., por lo que, orientó la solicitud a la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, al Órgano de Control Interno y la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Derivado del análisis a lo informado, este Instituto determina desacertado el pronunciamiento del Sujeto Obligado en el sentido de que la parte recurrente no pretende acceder a información generada, administrada o en su posesión, ya que, es claro el ejercicio del derecho de acceso a la información al solicitar oficios y acciones.

Por cuanto hace a la incompetencia aludida, del **Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**, no se observó, en su artículo 8 que la persona Titular de la Secretaría tenga la facultad expresa de emitir oficios u acciones en el contexto planteado en la solicitud, sin embargo, se advirtió que la **Dirección General de Asuntos Jurídicos** (artículo 20 del Reglamento en mención), se encarga del despacho de los siguientes asuntos:

- Coordinar la función jurídica de la Secretaría.
- Revisar jurídicamente, previo a su suscripción, las atribuciones de las personas servidoras públicas que fungen como **parte en los contratos** y

convenios en que participe la Secretaría, así como realizar el registro correspondiente de los mismos.

- Asesorar, asistir y, en su caso, **defender jurídicamente de manera gratuita a los integrantes de las policías adscritas a la Secretaría**, involucrados en asuntos penales por hechos cometidos en el cumplimiento de su deber, así como en aquellos supuestos, que estén previstos en la ley.
- **Presentar ante el Ministerio Público las denuncias respectivas por hechos con apariencia de delitos cometidos en contra de la Secretaría**, así como al órgano interno de control cuando se presuma que se incurrió en una responsabilidad administrativa.

De conformidad con las funciones referidas, es posible afirmar que la imposibilidad e incompetencia del Sujeto Obligado no se actualiza al contar con un área jurídica que puede conocer de lo requerido, sin embargo, **la solicitud no se turnó ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos**, hecho que limita el derecho de acceso a la información.

Por otra la, respecto de la parte de la solicitud que se analiza, el Sujeto Obligado **orientó a la parte recurrente** ante la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, al Órgano de Control Interno y la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, ello **sin fundar y motivar su determinación y omitiendo realizar la remisión** estricta de ésta ante las Unidades de Transparencia respectiva, faltando así con lo previsto en el artículo 200, de la Ley de Transparencia.

**Parte 2:** *“...del pago de todas las tenencias de todos los vehículos rentados para patrullas en la policía capitalina, copia de los oficios enviados al OIC de la policía*

*capitalina y a la FGJCDMX donde informaron que las patrullas rentadas, si pagan tenencia y en su caso contrario entregar los pagos de las 1850, patrullas de 2019 a la fecha, las 310 nuevas retadas y las 200 nuevas rentadas, fecha pagada y montos pagados. Incluir alcaldía Cuajimalpa y MH” (Sic)*

Sobre lo solicitado, el Sujeto Obligado informó que, de acuerdo con las funciones establecidas en el Manual Administrativo de la Secretaría, lo solicitado no es del ámbito de su competencia, toda vez que éstos son propiedad de las mencionadas empresas, indicando que, de acuerdo con lo pactado, durante la vigencia de las contrataciones, los servicios asociados al arrendamiento (tales como: impuestos, derechos, permisos, placas, multas entre otros) son responsabilidad del arrendador.

En este contexto, este Instituto, derivado de una búsqueda, localizó el **Contrato Administrativo SSC/0189/2019**, celebrado el veintisiete de junio de dos mil diecinueve, entre la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la sociedad mercantil denominada **“Total Parts and Components, S.A. de C.V.”** (“EL ARRENDADOR”), el cual se trae a colación con el objeto de determinar la naturaleza de la información solicitada y así exponer un panorama más amplio para la debida resolución.

Bajo ese entendido, del contrato en mención se extrae de forma medular para el asunto que nos ocupa, lo siguiente:

- **Objeto del contrato:** “EL ARRENDADOR” se obliga a otorgar a la Secretaría el arrendamiento de vehículos modelo 2019 destinados a la

ejecución de acciones de seguridad pública, tal como se indica en el ANEXO ÚNICO.

- **Vigencia:** la vigencia del contrato “será a partir del fallo y hasta el 30 de junio de 2022”.
- El monto del contrato se integra de acuerdo con lo siguiente:

EJERCICIO FISCAL	MONTO CON IVA INCLUIDO
2019	\$ 551,455,040.16
2020	\$1,102,910,080.32
2021	\$1,099,896,664.80
2022	\$545,428,209.12
<b>TOTAL</b>	<b>\$3,299,689,994.40</b>

- El monto del contrato se ejercerá de conformidad con los siguientes preciso unitarios, mismos que serán fijos durante la vigencia del contrato:

Subpartida	Descripción	Cantidad	Moneda por unidad (Sin IVA)	Moneda por total de unidades (Sin IVA)	Moneda por 30 Meses del total de unidades (Sin IVA)	IVA	Moneda total Subpartida
1	CAJONETA POCO LPI TPO PATRULLA RAM 2000 CREVO CAB. V8. 4X2. MOD 2019.	150	\$ 939.00	\$ 145,845.00	\$ 159,371,775.00	\$	25,489,404.00
2	CAJONETA POCO LPI TPO PATRULLA RAM 1500 CREVO CAB. V8. 4X2. MOD 2019.	270	\$ 934.00	\$ 252,180.00	\$ 276,137,100.00	\$	44,181,936.00
3	CAJONETA TPO PATRULLA JOURNEY MOD 2018	100	\$ 631.00	\$ 63,100.00	\$ 69,094,900.00	\$	11,055,120.00
4	CAJONETA TPO PATRULLA JEEP WRANGLER UNLIMITED. 4X4. MOD 2019.	200	\$ 1,078.00	\$ 215,600.00	\$ 236,062,000.00	\$	37,773,120.00
5	SEGLAT TPO PATRULLA CHARGER V8. MOD 2019.	1,109	\$ 1,724.00	\$ 1,905,020.00	\$ 2,085,996,800.00	\$	333,759,504.00
6	CAJONETA POCO LPI RAM 2500 CREVO CAB. V8. 4X2. MOD 2019.	12	\$ 691.00	\$ 7,812.00	\$ 8,554,140.00	\$	1,368,662.40
7	CAJONETA POCO LPI RAM 2500 CREVO CAB. V8. 4X2. MOD 2019.	13	\$ 655.00	\$ 8,515.00	\$ 9,323,925.00	\$	1,491,828.00
	<b>Totales</b>	<b>1,655</b>	<b>\$ 6,812.00</b>	<b>\$ 2,597,772.00</b>	<b>\$ 2,844,560,540.00</b>	<b>\$</b>	<b>455,129,654.40</b>

Ahora bien, del **ANEXO ÚNICO** del contrato se encontró lo siguiente:

- Que “EL ARRENDADOR” entregará los vehículos solicitados en el domicilio que indique la Secretaría y los entregará funcionando en

perfectas condiciones en todas sus partes y equipamiento, las cuales se recibirán a entera satisfacción de la Dirección de Transportes de la Secretaría, área que junto con “EL ARRENDADOR” verificará y suscribirá la o las actas de entrega-recepción respectiva y elaborará los resguardos correspondientes.

- Que **cada unidad deberá contar con la documentación en materia legal, administrativa, fiscal, vial, ambiental y de seguros, para su libre circulación en territorio nacional**, misma que deberá estar vigente durante la prestación del servicio.
- Que adicional al resguardo respectivo, “El ARRENDADOR” deberá entregar en físico la siguiente documentación:

Guía para la atención de siniestros.

Póliza de aseguramiento.

Tarjeta de circulación (en los casos que aplique).

Manual de equipamiento.

Manual de mantenimiento.

Manual de usuario.

Permiso de circulación (en los casos que aplique).

- Que la contratación prevé que cada una de las unidades vehiculares cuenten con los siguientes servicios asociados durante la vigencia del contrato:

1. **Cargas administrativas que permitan el legal funcionamiento de vehículos (en caso de aplicar, deberá considerar impuestos, derechos, permisos, placas, multas, entre otros).**
2. Mantenimiento preventivo y correctivo vehicular.
3. Mantenimiento preventivo y correctivo de su equipo de radiocomunicación.
4. Mantenimiento preventivo y correctivo de señalización visual y acústica.
5. Mantenimiento preventivo y correctivo de equipamiento policial integrado (tumba burros, protecciones de ventanas, bancas, entre otras).
6. Aseguramiento vehicular de acuerdo a las condiciones establecidas por la Secretaría.

En todo tiempo, durante la vigencia del contrato, los servicios asociados serán responsabilidad de “EL ARRENDADOR”.

- Que “EL ARRENDADOR” será responsable de proporcionar, durante la vigencia del contrato, los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos solicitados por la Secretaría, entre los que destacan “OTROS SERVICIOS” en los siguientes términos:

*“...En caso de aplicar, el proveedor deberá considerar el alta de placas, los trámites y pagos por concepto de impuestos, derechos, verificaciones, multas y todo lo necesario para la libre y legal circulación de los vehículos, sin cargo adicional para la Secretaría.” (Sic)*

A la luz de lo expuesto, es claro que **la incompetencia aludida por el Sujeto Obligado no es tal**, toda vez que, conoce todo lo relacionado con el arrendamiento de las patrullas, sin embargo, se entendería que no detenta las tenencias, sin embargo, no atendió de forma categórica lo relacionado con la tenencia de los vehículos, por lo que **la respuesta dada a dicho punto de la solicitud no brinda certeza, ello al no exponer de forma fundada, motivada y con la documentación soporte de su dicho tal circunstancia de las empresas solicitadas “Total Parts e integra arrenda” (Sic)**

Por otra parte, relativo al **pago de tenencia, también puede conocer la Secretaría de Administración y Finanzas**, toda vez que, **asumió competencia parcial** al dar respuesta a una solicitud diversa identificada con el número de folio 090162822003946 de contenido idéntico al que ahora nos ocupa, a la cual recayó el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.6056/2022** y que se cita como hecho notorio con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que disponen lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
*TITULO CUARTO*  
*DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD*  
*CAPITULO ÚNICO*

**Artículo 125.** *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

...

**CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**

*CAPITULO II  
De la prueba  
Reglas generales*

**Artículo 286.** *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**<sup>5</sup>

Sin embargo, el Sujeto Obligado omitió llevar a cabo la remisión de la solicitud ante la Secretaría de Administración y Finanzas.

Aunado a lo anterior, el Sujeto Obligado no se pronunció año por año de lo solicitado, así tampoco emitió pronunciamiento alguno en relación con la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos y la Alcaldía Miguel Hidalgo, cuando lo procedente era la remisión de la solicitud ante dichas autoridades, lo cual en la especie no aconteció.

Respecto a “*copia de los oficios enviados al OIC de la policía capitalina y a la FGJCDMX donde informaron que las patrullas rentadas, si pagan tenencia...*”, como se indicó al analizar la primera parte de la solicitud, ésta no fue turnada a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, área que puede conocer de los oficios de interés.

En relación con el Órgano Interno de Control de la policía capitalina adscrita a la Secretaría de la Contraloría General y la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad

de México, como se determinó, lo procedente era realizar la estricta remisión, lo cual no aconteció.

Ante el panorama expuesto, este Instituto concluye que **la inconformidad hecha valer es fundada**, al indicar el Sujeto Obligado que lo solicitado no corresponde con el derecho de acceso a la información, no atender de forma fundada y motivada lo solicitado acreditando su determinación, no turnar la solicitud ante todas sus unidades administrativas competentes y omitir realizar la remisión de la solicitud ante las diversas autoridades que conocen de las materias planteadas en la solicitud.

Por lo expuesto, se determina que el actuar del Sujeto Obligado careció de congruencia y exhaustividad, requisitos de formalidad y validez con los que debe cumplir de conformidad con lo previsto en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**X. Expedirse de manera congruente** con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos** propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

### **III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN**

El Sujeto Obligado deberá:

- Asumir competencia parcial para atender la solicitud y turnarla ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de nueva cuenta ante la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Arrendamiento y la Dirección de Transportes, con el objeto de atender la información que corresponda dentro del ámbito de sus atribuciones (oficios y acciones tomados, oficios enviados al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana y a la Fiscalía General de Justicia, el pago de las tenencias de los vehículos rentados para patrullas en la policía capitalina, lo anterior del

año 2019 a la fecha de presentación de la solicitud), lo anterior de forma fundada, motivada y realizando las aclaraciones a que haya lugar.

- Remitir la solicitud vía correo electrónico institucional ante la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de la Contraloría General, la Fiscalía General de Justicia, la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, la Alcaldía Miguel Hidalgo, la Procuraduría Fiscal, todas de la Ciudad de México, fundando y motivando su determinación y entregar a la parte recurrente las constancias de las remisiones respectivas.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

#### **IV. RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6425/2022**

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6425/2022**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de enero de dos mil veintitrés, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**